



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: ANA MARÍA SOLANO RUIS Y OTRO  
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO GUILLOT DENYER Y OTRO  
RADICACIÓN: 2016 – 00150 - 00

Tres (03) días del recurso de reposición, interpuesto por la parte ejecutante ANA MARIA SOLANO RUIZ y ALBA RUIZ DE SOLANO, por conducto de apoderado judicial, el día 28 de septiembre de 2022, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO  
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION. - DE: ANA MARIA  
SOLANORUIZY ALBA RUIZ DE SOLANO CONTRA: FERNANDO GUILLOT DENYE R  
YOTROS HOY

EJECUTORAD:47-001-31-53-004-2016-00150-00

PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

Mié 28/09/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz  
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

E-mail: [j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL /HOY EJECUTIVO

DE: ANA MARIA SOLANO RUIZ Y ALBA RUIZ DE SOLANO CONTRA:  
FERNANDO GUILLOT DENYE R Y OTROS HOY EJECUTIVO

**RAD: 47-001-31-53-004-2016-00150-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**ANA MILENA HERRERA TORO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, conocida de autos, obrando como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra auto calendado 22 de septiembre de 2022 notificado por estado el 23 de del mismo mes y año, a fin de que este sea revocado, por contener una carga procesal que no corresponde a las señoras ANA MARIA SOLANO RUIZ Y ALBA RUIZ DE SOLANO, lo cual paso a señalar en los siguientes términos:

#### **AUTO RECURRIDO**

Por medio del presente recurso se impetra recurso de reposición en subsidio apelación contra auto calendado 22 de septiembre de 2022 notificado por estado el 23 del mismo mes y año, por medio del cual se requiere a la parte ejecutante cumpla con una carga procesal.

#### **ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO**

##### **Código General del Proceso Artículo 306. Ejecución**

*“Ccuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente..”.*



**ALJURIDICAS &  
PROHORIZONTAL**  
ABOGADOS

No desconocemos que el juez puede imponer cargas procesales, sin embargo no puede imponer cargas que no deban cumplirse dentro del proceso.

En el asunto que nos ocupa se trató de un declarativo que en el cual las partes tuvieron un debate judicial largo y todos estaban notificados del litigio judicial. *La solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, razón por la cual el mandamiento ejecutivo se entendió notificado por estado, razón por la cual la suscrita ha presentado escritos solicitando al despacho dicte sentencia dentro del proceso ejecutivo que está notificado por estado.*

El espíritu del legislador de permitir en estos casos, la notificación por estado, está dada en el entendido de que la parte contra la cual se libró la orden de pago, tiene un tiempo importante en el litigio y está debidamente notificado de todo lo acaecido, lo cual faculta las partes para que la notificación se haga por estado

La orden pago de fecha 12 de diciembre de 2018 proferido por el despacho, en el numeral sexto (6) señaló "Notifíquese de este mandamiento de pago al ejecutado por estado conforme lo reglado en el Art. 306 del C.G.P."

En consideración a lo ordenado por la titular del despacho, lo que corresponde al despacho dictar sentencia del ejecutivo y así se solicitó al despacho el 1 de julio de 2020. Al despacho reiteré 4 veces mas la solicitud de dictar sentencia.

La carga procesal corresponde a la de dictar sentencia en el proceso ejecutivo que se dio a continuación del proceso declarativo, por cuanto dentro del proceso declarativo una vez se dictó sentencia dentro del término legal se solicitó se librara mandamiento de pago, lo cual hizo el despacho, razón por la cual los demandados están notificados por estado, de conformidad con lo ordenado por la Juez en el auto del mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, no se requiere notificación personal de los demandados. En esa medida la carga procesal siguiente corresponde al despacho y es la de dictar la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

En el asunto que nos ocupa para nada se requieren los correos de los demandados, sin embargo, en animo de discusión, bajo la gravedad del juramento señalo al despacho que las señoras ANA MARIA SOLANO RUIZ Y ALBA RUIZ DE SOLANO y la suscrita desconocemos la dirección de ubicación de los demandados, tanto física como electrónica y no tenemos ninguna clase de contacto con los señores.

En consideración de lo anterior, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra la presente decisión y me permito hacer al despacho la siguiente:

**PETICION**

Solicito respetuosamente al despacho reponga el auto dentro del cual se me impone una carga procesal sopena de perención y en su defecto continúe con el trámite pertinente.



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y  
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

### **RECURSO SUBSIDIARIO:**

De no concederme el recurso de reposición interpongo en subsidio el de apelación para ante el superior inmediato.

### **ANEXOS:**

- 1- Auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2018.2- Solicitud de sentencia radicado el 1 de julio de 2020
- 3- Reitero por segunda vez solicitud de sentencia radicado el 14 de octubre de 2020.
- 4- Reitero por tercera vez solicitud de sentencia radicado el 5 de noviembre de 2020. 5- Reitero por cuarta vez solicitud de sentencia radicado el 18 de diciembre de 2020. 6- Reitero por quinta vez solicitud de sentencia radicado el 19 de enero de 2021.

### **NOTIFICACION:**

La suscrita apoderada las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en carrera 4 no. 114-76 Edificio Kankurua Local 2. Sector de Pozos Colorados de la ciudad de Santa Marta o en la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: [prohorizontal.abogados@gmail.com](mailto:prohorizontal.abogados@gmail.com)  
Móviles de contacto: 3043311400-3013580043 -3157428446

### **DERECHO**

Código General del Proceso. Artículos 318 y S.S. ; 320 y s.s.

Del señor Juez, Atentamente,

**MILENA HERRERA TORO**  
C.C. No. 42.140.214 de Pereira  
T.P. No. 143.620 del C.S. J